



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3477 - EX-2024-03015406- -NEU-SGRAL

LEY 3477

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley 2395, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.º La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 187 de la Constitución provincial, sancionará anualmente su propio Presupuesto, el que deberá ser elaborado por la Presidencia a partir de la disposición del 7,5 % del producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales que le corresponda a la provincia, o el que lo sustituya, libre de cualquier retención a la que sea ajena el Poder Legislativo».

Artículo 2.º Se modifica el artículo 2.º de la Ley 3391, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.º Se crea la cuenta especial denominada Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN), en el ámbito del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo remplace, con destino al cumplimiento de la presente ley y su reglamentación; y se integra con los recursos que se mencionan a continuación:

- a) Recursos equivalentes al 1,5 % que se integre con cargo al Tesoro provincial, los cuales serán detraídos de los montos netos de la distribución que corresponda al Régimen de coparticipación de recursos a municipios, previsto en la Ley 2148 —Régimen para la Coparticipación de Recursos a Municipios— o en la que en un futuro la remplace. En ninguna circunstancia las transferencias a los municipios pueden verse afectadas por la implementación de la presente ley.
- b) Aportes que se gestionen a nivel nacional y/o internacional.
- c) Todo otro ingreso que derive de la aplicación de la presente ley».

Artículo 3.º Se modifica el artículo 10.º de la Ley 3418, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10.º **Presupuesto.** Los recursos para implementar el plan deben provenir de:

- a) Las asignaciones específicas que el Estado provincial prevea en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial. El monto que se asignará en ningún caso puede ser inferior al que surja de aplicar la fórmula que se precisa en el inciso d) de este artículo, para la determinación del aporte del Poder Legislativo.
- b) Aportes que se gestionen a nivel nacional y/o internacional y todo otro que se derive de la aplicación de la presente ley.
- c) Aportes provenientes del sector privado destinados al cumplimiento de la presente ley.
- d) Aporte opcional de la Presidencia del Poder Legislativo, que represente hasta el 3,5 % de su Presupuesto cuando razones de disponibilidad presupuestaria así lo permitan. Estos aportes serán remitidos en la forma que determine la reglamentación de la presente ley, y en ningún caso podrán provenir de aquellas partidas presupuestarias destinadas al funcionamiento de la Cámara, gastos del personal y mantenimiento de los edificios del Poder Legislativo.

Los recursos previstos en el presente artículo deben ser depositados en una cuenta bancaria perteneciente al Banco Provincia del Neuquén S. A (BPN S. A), específicamente creada para la ejecución del Plan, a nombre de la autoridad de aplicación».

Artículo 4.º Se derogan los artículos 3.º y 4.º de la Ley 3391 de creación del Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN).

Artículo 5.º Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiún días de noviembre de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ra.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3477

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

